

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2020.

Señora Juez, el apoderado del demandante principal presentó el avalúo comercial de los bienes secuestrados. De otra parte, le informo que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERL.	638
RADICADO:	2019-00120-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EFRAIN ZULUAGA BOTERO
	JOSÉ JESÚS LEÓN BERMÚDEZ (ACUMULADO)
DEMANDADO:	LUIS ÁNGEL MARÍN MURILLO
	AURORA VALENCIA

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante principal, se le REQUIERE para que aclare la misma, en el sentido de indicar como imputó el abono efectuado por los demandados el 25 de enero de 2020; lo anterior, ya que si bien se indica que fue a los intereses moratorios, no debe pasarse por alto que en el presente proceso se siguió adelante la ejecución por 5 obligaciones con capitales diferentes; así las cosas, debe aportar la liquidación por cada una de ellas, discriminando en cuál o cuáles de ellas se debe tener en cuenta el abono.

No se dará trámite a la liquidación presentada, hasta tanto el ejecutante principal no se pronuncie sobre este requerimiento.

De otra parte, se requiere al ejecutante principal a efectos de que cumpla lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, que allegue los avalúos catastrales de los bienes y manifieste si considera que estos son o no idóneos.

Se advierte que similar requerimiento se le realizó al ejecutante acumulado mediante auto del 16 de septiembre de 2020, sin que a la fecha haya aportado el mencionado avalúo catastral; evidencia lo anterior que obran en el expediente dos avalúos comerciales diferentes, uno presentado por el demandante principal y otro por el demandante acumulado, por lo que se les invita a establecer, de mutuo acuerdo, cuál de ellos será al que se le de trámite una vez cumplido el requerimiento aquí realizado.

En todo caso, de no haber consenso entre los demandantes principal y acumulado, se anticipa que se dará trámite al avalúo comercial presentado por quien primero cumpla la carga de presentar los avalúos catastrales, en debida forma, de los inmuebles embargados y secuestrados.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 112 del 20 DE OCTUBRE DE 2020. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Código de verificación: **110ac56bbe15259a3bb62a98f833c6ebd0f97aa1d8e4c758429ce5f00f3a5fe**
Documento generado en 19/10/2020 10:19:00 a.m.